

DECLARACIÓN DE IMPARCIALIDAD

Suwannee Valley Electric Cooperative, Inc. recibe ayuda financiera federal de la Agencia de Servicios Públicos Rurales, un organismo del Departamento de Agricultura de EE. UU., y está sujeta a las disposiciones del Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, y sus modificaciones, Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, y sus modificaciones, la Ley de Discriminación por Edad de 1975, y sus modificaciones, y las reglamentaciones y normas del Departamento de Agricultura de EE. UU. que establecen que no se excluirá la participación, admisión o acceso de ninguna persona en los Estados Unidos sobre la base de su raza, color, origen nacional, edad o discapacidad, ni se le negarán beneficios ni se la sujetará a discriminación en ninguno de los programas o actividades de esta organización.

La persona responsable de coordinar los trabajos de cumplimiento de imparcialidad de esta organización es el Director de Finanzas y Servicios Administrativos. Cualquier persona (o colectivo específico de personas) que sienta que esta organización la discriminó puede obtener más información sobre los estatutos y las reglamentaciones enumeradas arriba y/o presentar una queja por escrito a esta organización; o bien al Secretario del Departamento de Agricultura de EE. UU., Washington, D.C. 20250; o bien al Administrador de la Agencia de Servicios Públicos Rurales, Washington, D.C. 20250. Las quejas deben presentarse dentro de los 180 días posteriores al supuesto acto de discriminación. Se mantendrá la confidencialidad en la medida de lo posible.

Suwannee Valley Electric Cooperative, Inc.

Post Office Box 160
Live Oak, Florida 32064
(386) 362-2226

ÍNDICE

Artículo I Membresía 1-4

- Requisitos para la membresía
- Registro y certificados de membresía
- Membresía conjunta
- Conversión de membresía
- Cuotas de membresía y cargos de conexión del servicio
- Compra de energía eléctrica
- Finalización de la membresía

Artículo II Derechos y obligaciones de los miembros 4

- Intereses de propiedad de los miembros
- Ausencia de obligación para deudas de la cooperativa

Artículo III Asambleas de miembros 4-6

- Asamblea Ordinaria
- Reuniones especiales
- Notificación de Asambleas
- Quórum
- Votación
- Designación de representantes de votación de miembros que no son una persona física
- Orden del día
- Votación por poder

Artículo IV Miembros del Consejo de Administración 6-11

- Facultades generales
- Calificaciones y ejercicio
- Distritos de votación
- Nominación y elección de miembros del Consejo de Administración
- Destitución de miembros del Consejo de Administración por los miembros
- Vacantes
- Compensación

Artículo V Reunión del Consejo de Administración 11-12

- Reuniones regulares
- Reuniones especiales
- Notificación de reuniones del Consejo de Administración
- Quórum

Artículo VI Funcionarios..... 12-15

- Número

- Elección y duración del cargo
- Destitución de funcionarios y agentes por parte de miembros del Consejo de Administración

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario
- Tesorero
- Gerente
- Otros funcionarios y agentes
- Garantías de funcionarios
- Compensación
- Informes

Artículo VII Disposición de ingresos y recibos..... 15-17

- Intereses o dividendos de capital prohibido
- Capital de patrocinio en relación con el suministro de energía eléctrica
- Disolución o liquidación
- Retiro de capital
- Asignación de capital
- Muerte de miembro individual
- Imposibilidad de reclamar el retiro de efectivo de créditos de capital dentro de tres (3) años; Cesión a la Cooperativa

Artículo VIII Disposición de Bienes 17-18

Artículo IX Sello 18

Artículo X Transacciones financieras..... 18-19

- Contratos
- Cheques, giros, etc.
- Depósitos
- Año fiscal

Artículo XI Varios..... 19-20

- Membresía en otras cooperativas o corporaciones y propiedad de existencias
- Renuncia al derecho de notificación
- Normas, reglamentaciones y políticas
- Sistema contable e informes
- Comités del Consejo
- Indemnización

Artículo XII Modificaciones 20

**ESTATUTOS DE
SUWANNEE VALLEY
ELECTRIC COOPERATIVE, INC.
LIVE OAK, FLORIDA**

2009

(Según modificaciones hasta el 25 de abril de 2009)

**ARTÍCULO 1
MEMBRESÍA**

Sección 1. Requisitos para la membresía.

Cualquier persona física, firma, asociación, corporación, fideicomiso comercial, sociedad, agencia federal, subdivisión política o estatal u organismo, o cualquier cuerpo político puede convertirse en miembro de Suwannee Valley Electric Cooperative, Inc. (en adelante, la "Cooperativa") de la siguiente forma:

- (a) presentando una solicitud de membresía por escrito;
- (b) aceptando comprar energía eléctrica a la Cooperativa según se especifica más adelante;
- (c) aceptando cumplir con el Acta Constitutiva y los Estatutos de la Cooperativa y registrarse por estos y por cualquier norma, reglamentación y política adoptadas por el Consejo de Administración; y
- (d) pagando la cuota de membresía que se especifica más adelante;

disponiéndose, sin embargo, que ningún solicitante de membresía se convertirá en miembro a menos que y hasta que su membresía haya sido aceptada por el Consejo de Administración o los miembros. Ningún miembro puede tener más de una membresía en la Cooperativa, y ninguna membresía en la Cooperativa será transferible.

Sección 2. Registro y certificados de membresía.

La Cooperativa llevará un registro completo con los nombres y las direcciones de todos los miembros. Este registro será una prueba concluyente de su membresía. La membresía también se puede demostrar mediante un certificado de membresía que, al emitirse, tendrá la forma y contendrá las disposiciones que determine el Consejo de Administración. Todos los certificados, si se emiten, serán firmados por el Presidente y el Secretario de la Cooperativa y deberán contar con el sello corporativo. No se emitirá ningún certificado de membresía, a menos que se pague en efectivo la cuota de membresía fijada en estos estatutos. Se puede emitir un nuevo certificado en caso de extravío, destrucción, pérdida o mutilación del certificado, en virtud de tales términos uniformes e indemnización a la Cooperativa que ordene el Consejo de Administración.

Sección 3. Membresía conjunta.

Dos o más personas físicas que residan principalmente en la misma ubicación o que sean copropietarios de la propiedad en la que la Cooperativa está suministrando el servicio eléctrico, pueden solicitar una membresía conjunta en la Cooperativa y, sujetas al cumplimiento de los requisitos establecidos en este Artículo, pueden ser aceptadas para tal membresía. Si los miembros conjuntos son marido y mujer, el superviviente será el sucesor de todos los intereses de la membresía en caso de muerte de uno de los cónyuges. En caso de muerte de cualquier miembro conjunto, a menos que la solicitud de membresía ofrezca la tenencia conjunta con derecho de supervivencia, el interés de la membresía del miembro fallecido finalizará según se establece en estos estatutos. Sin limitar las generalidades de lo anterior, el efecto de las acciones especificadas en lo sucesivo por los titulares de una membresía conjunta, o respecto de ellos, será el siguiente:

- (a) la presencia en una asamblea de cualquier miembro conjunto se considerará la presencia de todos y tendrá el efecto de revocar un poder ejecutado por cualquier miembro conjunto y constituye una renuncia al derecho de notificación de la asamblea;
- (b) el voto de cualquiera, de forma separada o conjunta, constituirá un voto;
- (c) una renuncia al derecho de notificación firmada por uno constituirá una renuncia conjunta;
- (d) una notificación para cualquiera, constituirá una notificación para todos;
- (e) la expulsión o el retiro de cualquiera finalizará la membresía conjunta;
- (f) Solo un miembro conjunto puede ser elegido o designado como funcionario o miembro del Consejo de Administración, siempre que cumpla con las calificaciones para el cargo.

Sección 4. Conversión de membresía.

- (a) Una membresía se puede convertir en una membresía conjunta mediante la solicitud por escrito del titular correspondiente y el acuerdo de parte de tal titular y de su cónyuge, u otro miembro conjunto propuesto, de cumplir con el acta constitutiva, los estatutos y las reglamentaciones y normas adoptadas por el Consejo de Administración. El certificado de miembro pendiente, si existiera, será presentado y reemitido por la Cooperativa de manera tal que indique el estado modificado de la membresía.
- (b) En caso de muerte de cualquiera de los cónyuges que forme parte de una membresía conjunta, tal membresía será conservada únicamente por el superviviente. En caso de muerte de un miembro conjunto que sea titular de una membresía de copropiedad con derechos de supervivencia, el superviviente o los supervivientes serán los miembros y si la

membresía no es de copropiedad con derechos de supervivencia, el interés de la membresía del miembro conjunto fallecido finalizará. El certificado de membresía pendiente, si existiera, será presentado y reemitido de manera tal que indique el estado modificado de la membresía; disponiéndose, sin embargo, que la propiedad del miembro fallecido no estará exenta del pago de deudas hacia la Cooperativa.

Sección 5. Cuotas de membresía y cargos de conexión del servicio.

La cuota de membresía será de cinco dólares (\$ 5,00). Ocasionalmente, se establecerán cargos de conexión del servicio mediante una resolución del Consejo de Administración de la Cooperativa.

Sección 6. Compra de energía eléctrica.

Cada miembro le comprará a la Cooperativa toda la energía eléctrica usada en las instalaciones especificadas en la solicitud de membresía, y pagará, por lo tanto, las tarifas que oportunamente fije el Consejo de Administración; disponiéndose, sin embargo, que el Consejo de Administración puede limitar la cantidad de energía eléctrica que la Cooperativa estará obligada a suministrarle a cualquier miembro. Queda expresamente entendido que los montos pagados por energía eléctrica en exceso del costo del servicio son proporcionados por los miembros como capital y que se le acreditará a cada miembro el capital entregado según se establece en estos estatutos. Cada miembro le pagará a la Cooperativa el monto mínimo mensual (independientemente de la cantidad de energía eléctrica consumida) que el Consejo de Administración fije oportunamente. Cada miembro pagará también todos los montos adeudados a la Cooperativa cuando hayan vencido y sean pagaderos.

Sección 7. Finalización de la membresía.

Cualquier miembro puede renunciar a su membresía después de cumplir con los términos y condiciones uniformes impuestos por el Consejo de Administración. El Consejo de Administración de la Cooperativa puede, mediante el voto afirmativo de no menos de dos tercios (2/3) de todos los miembros del Consejo de Administración, expulsar a cualquier miembro que se haya negado a cumplir o haya incumplido cualquiera de las disposiciones del acta constitutiva, los estatutos o las reglas, reglamentaciones o políticas adoptadas por el Consejo de Administración, pero solo si tal miembro recibió una notificación por escrito del Secretario de la Cooperativa informándolo de que tal negativa o incumplimiento lo hace vulnerable a una expulsión y si tal negativa o incumplimiento se hubiera prolongado al menos diez días después de la notificación proporcionada. Cualquier miembro expulsado puede ser readmitido mediante el voto del Consejo de Administración o por medio del voto de los miembros en cualquier asamblea ordinaria o extraordinaria.

Después del retiro, la muerte de una persona física, el cese de existencia o la expulsión de un miembro, la membresía de tal miembro finalizará, y el

certificado de membresía de tal miembro, si existiera, deberá entregarse inmediatamente a la Cooperativa. La finalización de la membresía de cualquier manera no eximirá al miembro ni a sus herederos de las deudas contraídas con la Cooperativa.

ARTÍCULO II

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Sección 1. Intereses de propiedad de los miembros.

En caso de disolución, después de que (a) se hayan pagado todas las deudas y obligaciones de la Cooperativa, y (b) se haya retirado todo el capital proporcionado a través de patrocinio según se establece en estos estatutos, la propiedad y los bienes restantes de la Cooperativa se distribuirán entre los miembros y exmiembros en una proporción en la que el patrocinio total de cada uno guarde relación con el patrocinio total de todos los miembros durante los siete (7) años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación del certificado de disolución.

Sección 2. Ausencia de obligación para deudas de la cooperativa.

La propiedad privada de los miembros estará exenta de ejecución u otra responsabilidad legal por las deudas de la Cooperativa y ningún miembro tendrá la responsabilidad personal ni la obligación de afrontar las deudas u obligaciones de la Cooperativa.

ARTÍCULO III

ASAMBLEA DE MIEMBROS

Sección 1. Asamblea Ordinaria.

La Asamblea Ordinaria de los miembros se llevará a cabo en el momento y en el lugar dentro del territorio o área, donde la Cooperativa brinda servicios, que designe el Consejo de Administración mediante una notificación por escrito a los miembros, con el objetivo de elegir miembros del Consejo de Administración, analizar informes del año fiscal anterior y realizar otras operaciones comerciales que surjan antes de la asamblea. Si la Asamblea Ordinaria no se celebra en la fecha y el lugar designados, eso no constituirá decomiso ni disolución de la Cooperativa.

Sección 2. Reuniones especiales.

Las Asambleas Extraordinarias de miembros se pueden convocar mediante una resolución del Consejo de Administración o mediante una petición por escrito de tres (3) miembros del Consejo de Administración, del Presidente o de no menos del diez por ciento (10 %) de todos los miembros, y será la responsabilidad del Secretario notificar de tal asamblea como se explica adelante. Las Asambleas Extraordinarias de miembros se pueden

celebrar en cualquier lugar dentro de los condados de Suwannee, Columbia, Lafayette o Hamilton, estado de Florida, lo cual debe especificarse en la notificación de Asamblea Extraordinaria.

Sección 3. Notificación de Asambleas.

Notificación por escrito o impresa del lugar, día y hora de la asamblea y en el caso de una Asamblea Extraordinaria o Asamblea Ordinaria en la que se tocarán temas comerciales distintos a los enumerados en la Sección 7 de este artículo, el propósito o propósitos de la asamblea tienen que ser entregados a cada miembro en un término de no menos de diez (10) días ni más de cuarenta y cinco (45) días antes de la fecha de la asamblea, ya sea personalmente o por correo, según las instrucciones del Secretario o, en caso de incomparecencia del Secretario, de las personas que convocan a la asamblea. Si se envía por correo, la notificación se considerará entregada cuando se deposite en el correo de los Estados Unidos, dirigida al miembro y enviada a la dirección del miembro que aparece en los registros de la Cooperativa, con franqueo pagado. Si cualquier miembro no recibe la notificación de una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, eso no invalidará ninguna acción tomada por los miembros en tal asamblea.

Sección 4. Quórum.

En cualquier asamblea de miembros, un total del uno por ciento (1 %) de todos los miembros presentes en persona o por poder constituyen quórum para la resolución de los asuntos en tal asamblea. Si en una asamblea la presencia no alcanza el quórum, la mayoría de los presentes en persona puede aplazar la asamblea oportunamente, sin necesidad de notificación adicional, siempre que el Secretario notifique a todos los miembros de la hora y el lugar de tal asamblea aplazada.

Sección 5. Votación.

Cada miembro tendrá derecho a un solo voto. Todos los temas se decidirán mediante el voto de la mayoría de los miembros.

Sección 6. Designación de representantes de votación de miembros que no son una persona física.

Para ser elegible para votar, todos los miembros de la Cooperativa que no sean personas físicas deben designar a un representante de votación, por escrito, para votar en cualquier asamblea de miembros, de conformidad con las normas y procedimientos que oportunamente establezca el Consejo de Administración.

Sección 7. Orden del día.

El orden del día en la Asamblea Ordinaria de miembros y, siempre que sea posible, en cualquier otra asamblea de miembros, deberá ser el siguiente:

1. Informe de qué miembros están presentes en persona o por poder y si un quórum es relevante.
2. Lectura de la notificación de la asamblea y comprobante de la debida publicación o envío por correo de la misma, o renuncia al derecho de notificación de la asamblea, cualquiera sea el caso.
3. Lectura de actas no aprobadas de asambleas anteriores de miembros y toma de decisiones necesarias acto seguido.
4. Presentación y consideración de informes de funcionarios, miembros del Consejo de Administración y comités.
5. Elección de miembros del Consejo de Administración.
6. Asuntos pendientes.
7. Asuntos nuevos.
8. Aplazamiento.

Sección 8. Votación por poder.

Cualquier miembro de la Cooperativa tendrá permitido votar en persona o por poder en cualquier asamblea ordinaria o extraordinaria. La votación por poder estará permitida según lo permita la ley, pero solo si el poder por escrito se presenta al Secretario de la Cooperativa al menos cinco (5) días antes de tal asamblea ordinaria o extraordinaria. Todos los poderes deben estar debidamente firmados por el miembro. El nombre del miembro debe estar claramente escrito o impreso en el poder y debe mencionar claramente el nombre y la dirección del delegado que designa. Cualquier persona puede ser designada como delegada para una cantidad ilimitada de miembros. El formato del poder será el que recomienda el Consejo de Administración, pero tendrá las limitaciones dispuestas por la ley y debe enumerar específicamente el tema o los temas que se votarán mediante el poder. Ningún poder será válido por un período mayor a noventa (90) días después de la fecha de la primera reunión para la que se otorga el poder. No se permitirá ninguna votación por poder en ninguna reunión de distrito, según se establece en el Artículo IV, Sección 4, del presente documento.

ARTÍCULO IV

MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Sección 1. Facultades generales.

Las actividades comerciales y asuntos de la Cooperativa serán manejados por un Consejo de Administración que tendrá todas las facultades de la Cooperativa excepto aquellas que por ley, actas constitutivas o estos estatutos estén conferidas o reservadas a los miembros.

Sección 2. Calificaciones y ejercicio.

Los miembros elegirán mediante un voto en la Asamblea Ordinaria a nueve (9) miembros del Consejo de Administración, un (1) miembro del Consejo de Administración por cada distrito. Los miembros del Consejo de Administración electos en los Distritos 1, 2 y 3 serán elegidos en la asamblea ordinaria celebrada en 2005. Los miembros del Consejo de Administración electos en los Distritos 4, 5 y 6 serán elegidos en la asamblea ordinaria celebrada en 2006. Los miembros del Consejo de Administración electos en los Distritos 7, 8 y 9 serán elegidos en la asamblea ordinaria celebrada en 2007. En adelante, cada miembro del Consejo de Administración electo de cada uno de los nueve (9) distritos de la Cooperativa ocupará el cargo por un término que comienza con el cierre de la Asamblea Ordinaria en la que cada miembro del Consejo de Administración fue elegido y continuará hasta el cierre de la tercera (3ra) Asamblea Ordinaria que se celebre a partir de entonces.

Ninguna persona será elegible para convertirse en miembro del Consejo de Administración ni para permanecer en el cargo, ni para ocupar un cargo de confianza en la Cooperativa, si:

- (a) No es miembro y residente bona fide del área en la que la Cooperativa brinda servicios; o
- (b) Tiene algún tipo de relación comercial o intereses financieros con una empresa de la competencia o una empresa que vende energía o suministros eléctricos a la Cooperativa o una empresa dedicada principalmente a vender productos, artefactos o suministros eléctricos o de plomería a los miembros de la Cooperativa.
- (c) Es el titular o candidato de un cargo público electivo por el que se paga un salario o compensación de más de cien dólares (\$100,00) por año.
- (d) Ha sido declarado culpable de un delito grave en cualquier tribunal y pasaron menos de cuatro (4) años después de la finalización de la sentencia, a menos que, antes del vencimiento del período de cuatro (4) años, él o ella hubiera recibido una absolución total o se le restituyeran sus derechos civiles.
- (e) Ha sido empleado por la Cooperativa en cualquier momento durante los cinco (5) años previos a la fecha de la elección de esa persona.

En caso de establecerse el hecho de que un miembro del Consejo de Administración desempeñe un cargo en violación de las disposiciones anteriores, será inmediatamente imperativo para el Consejo de Administración destituir a tal miembro de su cargo.

Si se deben presentar cargos en un tribunal contra un miembro del Consejo de Administración por un delito grave, esa persona será suspendida

inmediatamente de su función de miembro del Consejo de Administración de la Cooperativa y no podrá gozar de ningún beneficio de ese cargo y la suspensión continuará hasta que se tome una decisión en relación con los cargos. Si la persona es declarada "inocente" o si se levantan los cargos, esa persona será readmitida inmediatamente como miembro del Consejo de Administración con todos los beneficios de su cargo.

Ninguna persona será destituida o suspendida del cargo de miembro del Consejo de Administración hasta después de que esa persona reciba una notificación por escrito con diez (10) días de anticipación de una audiencia pública en la que el Consejo de Administración determine el tema de la destitución o suspensión de la persona según el testimonio y las evidencias presentadas ante él. La persona puede ser representada por un abogado.

Ninguna parte del contenido de esta sección afectará de ninguna forma la validez de cualquier medida tomada en una reunión del Consejo de Administración.

Sección 3. Distritos de votación.

El territorio en el que la Cooperativa brinda o brindará servicios se dividirá en nueve (9) distritos, cada uno de los cuales contendrá, dentro de la medida de lo posible, la misma cantidad de miembros. Cada distrito será representado por un miembro del Consejo de Administración. Los nueve distritos originales serán los siguientes:

Distrito n.º 1	Distrito n.º 4	Distrito n.º 7
Distrito n.º 2	Distrito n.º 5	Distrito n.º 8
Distrito n.º 3	Distrito n.º 6	Distrito n.º 9

No menos de sesenta (60) días antes de cualquier asamblea en la que se deben elegir los miembros del Consejo de Administración, el Consejo de Administración revisará la composición de varios distritos y, si se establece que hubo desigualdades en la representación que pueden corregirse mediante una nueva delineación de los distritos, el Consejo de Administración volverá a constituir los distritos de manera tal que contengan en la medida de lo posible la misma cantidad de miembros.

Sección 4. Nominación y elección de miembros del Consejo de Administración.

- (a) Nominación en reuniones del distrito.
No menos de treinta (30) días y no más de sesenta (60) días antes de cualquier asamblea en la que se vayan a elegir miembros del Consejo de Administración, el Consejo de Administración convocará a una reunión separada de los miembros de cada distrito en un lugar adecuado en esos distritos con el fin de seleccionar a personas como candidatas a miembros del Consejo de Administración a fin de representar a los miembros

ubicados dentro de tales distritos. La notificación de tal reunión se entregará a cada miembro ubicado en tales distritos según lo establece el Artículo III, Sección 3 e indicará el distrito al que pertenece el miembro. La notificación establecerá que las nominaciones para miembros del Consejo de Administración se realizarán en la reunión. Sin embargo, la reunión estará abierta a debates de otros asuntos relacionados con las actividades comerciales de la Cooperativa, independientemente de si tales asuntos estaban o no enumerados en la notificación de la reunión y las recomendaciones con respecto a ellos se pueden presentar al Consejo de Administración o la otra membresía.

La apertura de la reunión del distrito estará a cargo de un miembro del Consejo de Administración que representa al distrito o de otro representante designado del Consejo de Administración, o, en su ausencia, de cualquier miembro que resida dentro del distrito. Los miembros procederán a elegir un Presidente, que no será un miembro del Consejo de Administración y que designará a un secretario para que actúe durante el transcurso de la reunión. Quince (15) miembros que residan en el distrito presentes en tales reuniones debidamente convocadas constituirán quórum. Los miembros de otros distritos presentes en la reunión tendrán voz pero no voto. Se realizarán nominaciones para candidatos a miembros del Consejo de Administración entre el público de la reunión, y cualquier miembro que resida en el distrito tendrá derecho a nominar a un candidato. La reunión estará abierta para nominaciones hasta que no haya más nominaciones, pero en ningún caso durante menos de cinco (5) minutos. Los candidatos deben ser miembros que residen en el distrito y deben poseer las calificaciones de los miembros del Consejo de Administración especificadas en el Artículo IV, Sección 2, de estos estatutos. En caso de que no haya quórum en la mencionada reunión de distrito, se nominará automáticamente al miembro titular del Consejo de Administración y se lo declarará candidato oficial a miembro del Consejo de Administración del mencionado distrito.

La votación se hará mediante boletas. Cada miembro puede votar a un candidato. El candidato que reciba la mayor cantidad de votos será declarado candidato oficial del distrito. Las actas de dicha reunión de distrito establecerán, entre otros asuntos, el nombre de cada persona nominada en la reunión y la cantidad de votos recibidos por cada uno. Además, especificará al candidato oficial del distrito. El secretario de la mencionada reunión firmará una copia certificada del acta de tal reunión y tal copia certificada del acta se presentará al Secretario de la Cooperativa dentro de los cinco (5) días posteriores a la mencionada reunión.

(b) Elección de miembros del Consejo de Administración. No menos de diez (10) días antes de la asamblea ordinaria o asamblea extraordinaria donde se elegirán los miembros del Consejo de Administración, el Secretario de la Cooperativa le enviará a cada miembro un correo electrónico con la lista de candidatos seleccionados en todas las reuniones de distritos, cuyos nombres se agruparán por distrito. Esta lista puede estar incluida en la notificación de la asamblea. En la asamblea, el Secretario de la Cooperativa presentará las nominaciones con el nombre del candidato oficial de cada distrito. Se podrán realizar nominaciones adicionales a miembros del Consejo de Administración para un distrito particular entre el público, disponiéndose que no pueden hacerse nominaciones entre el público a menos que un mínimo de veinte (20) días antes de la fecha de la asamblea general, se haya enviado una notificación por escrito al Secretario de la Cooperativa, especificando el nombre de cualquier persona que será nominada entre el público. Tal notificación especificará el distrito particular para el que ese nominado será propuesto, e incluirá una certificación en un formulario aprobado por el Secretario de la Cooperativa, firmado por el nominado, que confirma que el nominado posee las calificaciones para ser elegido miembro del Consejo de Administración según se especifica en la Sección 2, Artículo IV, de estos estatutos. La elección de miembros del Consejo de Administración se realizará mediante una boleta impresa o mimeografiada. Las boletas enumerarán a los candidatos seleccionados en las reuniones del distrito, cuyos nombres se ordenarán por distrito. Un candidato nominado entre el público en una reunión puede ser votado escribiendo el nombre de ese candidato debajo de los nombres de los candidatos oficiales del distrito en particular. Cada miembro de la Cooperativa presente en persona o mediante poder en la reunión tendrá derecho a votar por un candidato de cada distrito. El candidato de cada distrito que reciba la mayor cantidad de votos en esta asamblea será elegido miembro del Consejo de Administración.

Sección 5. Destitución de miembros del Consejo de Administración por los miembros.

Cualquier miembro puede presentar cargos contra un miembro del Consejo de Administración por escrito al Secretario, junto con una petición firmada por al menos el diez por ciento (10 %) de los miembros y una solicitud de destitución de tal miembro del Consejo de Administración por la misma razón. El miembro contra el cual se presentaron los cargos será informado por escrito de los cargos al menos cinco (5) días antes de la asamblea en la que se considerarán los cargos y tendrá la oportunidad en la asamblea de ser escuchado en persona o mediante un representante y a presentar pruebas respecto de los cargos; y la persona o las personas que presentan cargos contra él tendrán la misma oportunidad. El tema de la destitución de tal miembro del Consejo de Administración será considerado y votado en la siguiente asamblea ordinaria o extraordinaria y cualquier vacante creada por tal destitución

podrá ser cubierta mediante voto de los miembros presentes en tal asamblea sin el cumplimiento con las disposiciones de estos estatutos respecto de las nominaciones.

Sección 6. Vacantes.

Sujetas a las disposiciones de estos estatutos respecto de la ocupación de vacantes originadas por la destitución de miembros del Consejo de Administración por parte de los miembros, se cubrirán las vacantes que se generen en el Consejo de Administración mediante el voto afirmativo de una mayoría de los miembros del Consejo de Administración restantes para la porción restante del término del miembro respecto del cual se origina la vacante.

Sección 7. Compensación.

Los miembros del Consejo de Administración no recibirán ningún salario por sus servicios, pero por resolución de Consejo de Administración, se puede entregar un monto fijo y gastos de asistencia, si hubiera, por asistir a cada reunión del Consejo de Administración y cualquier otra reunión que autoricen los miembros del Consejo de Administración. Ningún miembro del Consejo de Administración recibirá una compensación por brindar servicios a la Cooperativa en ninguna otra función, ni ningún pariente cercano de un miembro del Consejo de Administración recibirá una compensación por brindar servicios a la Cooperativa, a menos que el pago de la compensación esté específicamente autorizado por el voto de los miembros o que el servicio de tal miembro del Consejo de Administración o pariente cercano haya sido certificado por el Consejo de Administración como medida de emergencia.

ARTÍCULO V

REUNIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Sección 1. Reuniones regulares.

Se celebrará una reunión regular del Consejo de Administración sin otra notificación que este estatuto, inmediatamente después y en el mismo lugar que la Asamblea Ordinaria. Las reuniones regulares del Consejo de Administración se celebrarán de forma mensual a la hora y en el lugar que el Consejo de Administración estipule mediante resolución. Tales reuniones mensuales regulares se podrán celebrar sin otro aviso que dicha resolución que estipula la hora y el lugar de la misma.

Sección 2. Reuniones especiales.

Las reuniones especiales del Consejo de Administración puede ser convocadas por el Presidente o por tres (3) miembros cualesquiera, y a partir de entonces será tarea del Secretario generar una notificación de tal reunión, según se estipula a continuación. El Presidente o los miembros que convocan

a la reunión fijarán la hora y el lugar (que será en los condados de Suwannee, Lafayette, Columbia o Hamilton, Florida), para celebrar la reunión.

Sección 3. Notificación de reuniones del Consejo de Administración.

El Secretario o por indicación del Secretario o, en caso de ausencia del Secretario, el Presidente o los miembros del Consejo de Administración que convocan a la reunión le entregarán, ya sea personalmente o por correo, una notificación por escrito de la hora, el lugar y el propósito de cualquier reunión especial del Consejo de Administración a cada miembro del Consejo de Administración no menos de cinco (5) días antes de celebrarla. Si se envía por correo, la notificación se considerará entregada cuando se deposite en el correo de los Estados Unidos, dirigida al miembro del Consejo de Administración a la dirección que aparece en los registros de la Cooperativa, con franqueo pagado.

Sección 4. Quórum.

Una mayoría del Consejo de Administración constituirá quórum, disponiéndose que si menos de tal mayoría de los miembros del Consejo de Administración está presente en la mencionada reunión, una mayoría de los miembros del Consejo de Administración presentes puede aplazar la reunión oportunamente, y disponiéndose además que el Secretario notifique a cualquier miembro ausente de la hora y el lugar de la reunión aplazada. La acción de la mayoría de los miembros del Consejo de Administración presentes en una reunión en la que hay quórum serán las acciones del Consejo de Administración.

ARTÍCULO VI

FUNCIONARIOS

Sección 1. Número.

Los funcionarios de la Cooperativa serán un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. Los cargos del Secretario y el Tesorero pueden ser ocupados por la misma persona.

Sección 2. Elección y duración del cargo.

Los funcionarios descritos en la Sección 1 anterior deberán ser miembros del Consejo de Administración, y serán elegidos anualmente por este durante la reunión del Consejo de Administración celebrada inmediatamente después de la asamblea ordinaria. Si la elección de funcionarios no se realizara en tal reunión, esa elección deberá realizarse tan pronto como sea convenientemente posible. Cada funcionario se mantendrá en su cargo hasta la primera reunión del Consejo de Administración que sigue a la asamblea ordinaria subsiguiente o hasta que su sucesor haya sido electo y haya calificado. Una vacante en un puesto será ocupada por el Consejo de Administración por la porción restante del mandato.

Sección 3. Destitución de funcionarios y agentes por parte de miembros del Consejo de Administración.

Cualquier funcionario o agente elegido o designado por el Consejo de Administración puede ser destituido por el Consejo de Administración cuando, a su criterio, eso beneficiaría a los intereses de la Cooperativa. Además, cualquier miembro de la Cooperativa puede presentar cargos contra un funcionario por escrito al Secretario, junto con una petición firmada por el diez por ciento (10 %) de los miembros y una solicitud de destitución del funcionario en particular por esa razón. El funcionario contra el cual se presentaron los cargos será informado por escrito de los cargos al menos cinco (5) días antes de la reunión en la que se considerarán los cargos y tendrá la oportunidad en la reunión de ser escuchado en persona o mediante un representante y a presentar pruebas respecto de los cargos; y la persona o personas que presentan cargos contra él tendrán la misma oportunidad. El tema de la destitución de tal funcionario se considerará y votará en la siguiente asamblea ordinaria o extraordinaria.

Sección 4. Presidente.

El Presidente:

- (a) será el principal funcionario ejecutivo de la Cooperativa y, a menos que los miembros del Consejo de Administración determinen lo contrario, presidirá las asambleas de miembros y las reuniones del Consejo de Administración.
- (b) firmará, con el Secretario, certificados de membresía, cuya emisión habrá sido autorizada por el Consejo de Administración o los miembros y podrá firmar escrituras, hipotecas, escrituras de fideicomiso, pagarés, garantías, contratos u otros instrumentos cuya ejecución fuera autorizada por el Consejo de Administración, salvo en casos en los que la firma o ejecución de tales documentos sea expresamente delegada por el Consejo de Administración o por estos estatutos a otro funcionario o agente de la Cooperativa, o que se exija por ley que se firme o ejecute de otra manera; y
- (c) desempeñará, en términos generales, todas las tareas relacionadas con el puesto de Presidente, y otras tareas, según sean ordenadas por el Consejo de Administración oportunamente.

Sección 5. Vicepresidente.

En ausencia del Presidente, o en caso de incapacidad o negativa a actuar, el Vicepresidente desempeñará las tareas del Presidente, y cuando actúe en su representación, tendrá todas las facultades del Presidente y estará sujeto a todas sus restricciones. El Vicepresidente desempeñará también otras funciones, según el Consejo de Administración se las asigne oportunamente.

Sección 6. Secretario.

El Secretario:

- (a) llevará las actas de las reuniones de miembros y del Consejo de Administración en uno o más libros proporcionados para ese fin;
- (b) verificará que todas las notificaciones se entreguen debidamente de acuerdo con estos estatutos o según lo requiera la ley;
- (c) custodiará los registros corporativos y el sello de la Cooperativa y colocará el sello de la Cooperativa a todos los certificados de membresía antes de emitirlos y a todos los documentos, cuya ejecución esté debidamente autorizada o sea exigida por ley o según las disposiciones de estos estatutos;
- (d) llevará y custodiará un registro de los nombres y las direcciones postales de todos los miembros; y cualquier otro libro de la Cooperativa en el que se guarde un registro de los miembros;
- (e) firmará, con el Presidente, certificados de membresía, cuya emisión deberá haber sido autorizada por el Consejo de Administración;
- (f) guardará en todo momento una copia completa de las actas constitutivas y estatutos de la Cooperativa con todas sus modificaciones, cuya copia estará siempre abierta a la inspección de cualquier miembro, y enviará una copia de los estatutos y sus modificaciones a cualquier miembro que las solicite, por cuenta y cargo de la Cooperativa; y
- (g) realizará todas las funciones inherentes al puesto de Secretario y cualquier otra función que oportunamente le asigne el Consejo de Administración.

Sección 7. Tesorero.

El Tesorero:

- (a) Tendrá a cargo todos los fondos y valores de la Cooperativa, los custodiará y será responsable de ellos;
- (b) será responsable de recibir y emitir comprobantes de dinero adeudado y pagadero a la Cooperativa de cualquier fuente y del depósito de todo ese dinero en nombre de la Cooperativa en el banco o los bancos seleccionados de acuerdo con las disposiciones de este estatuto; y
- (c) realizará todas las funciones inherentes al puesto de Tesorero y cualquier otra función que oportunamente le asigne el Consejo de Administración.

Sección 8. Gerente.

El Consejo de Administración puede designar a un gerente general que puede ser miembro de la Cooperativa (aunque esto no es un requisito). El gerente general será designado como Vicepresidente Ejecutivo de la Cooperativa y

desempeñará las tareas y ejercerá las facultades que oportunamente le otorgue el Consejo de Administración.

Sección 9. Otros funcionarios y agentes.

El Consejo de Administración puede, a su exclusivo criterio, designar a otros funcionarios o agentes, incluidos vicepresidentes, vicepresidentes adjuntos, secretarios adjuntos, tesoreros adjuntos o gerentes adjuntos, según lo determine adecuado el Consejo de Administración para el funcionamiento de las actividades comerciales de la Cooperativa. Tales funcionarios y agentes brindarán servicios conforme al criterio del Consejo de Administración.

Sección 10. Garantías de funcionarios.

El Tesorero y cualquier funcionario o agente de la Cooperativa que tenga la responsabilidad de custodiar fondos o propiedades de esta deberá entregar una garantía por una suma y con una caución que serán determinadas por el Consejo de Administración. El Consejo de Administración, a su exclusivo criterio, también puede exigirle a cualquier otro funcionario, agente o empleado de la Cooperativa que entregue una garantía por una suma y con una caución que serán determinadas por el Consejo de Administración.

Sección 11. Compensación.

El Consejo de Administración fijará las facultades y la compensación de todos los funcionarios, agentes y empleados. Las funciones de todos los agentes y empleados pueden ser delegadas por el Consejo de Administración, sujetas a las disposiciones de estos estatutos.

Sección 12. Informes.

Los funcionarios de la Cooperativa presentarán en cada Asamblea Ordinaria informes que abarquen las actividades comerciales de la Cooperativa del año fiscal anterior. Tales informes establecerán el estado de la Cooperativa al cierre de ese año fiscal.

ARTÍCULO VII

DISPOSICIÓN DE INGRESOS Y RECIBOS

Sección 1. Intereses o dividendos de capital prohibido.

La Cooperativa será operada en todo momento como una cooperativa sin fines de lucro para el beneficio mutuo de miembros y patrocinadores. La Cooperativa no pagará intereses ni dividendos sobre ningún capital aportado por sus miembros.

Sección 2. Capital de patrocinio en relación con el suministro de energía eléctrica.

Al suministrar energía eléctrica, las operaciones de la Cooperativa se administrarán de manera tal que todos los miembros, a través del patrocinio,

aporten capital para la Cooperativa. A fin de inducir el patrocinio y garantizar que la Cooperativa no persiga fines de lucro, la Cooperativa está obligada a dar cuenta a todos sus miembros, sobre la base del patrocinio, de todos los montos recibidos y pendientes de pago por proporcionar energía eléctrica en exceso de los costos operativos y los gastos que debidamente se cobren por proporcionar la energía eléctrica. Tales montos en exceso de los costos operativos y gastos, cuando los recibe la Cooperativa, se reciben sabiendo que son entregados por los miembros como capital. La Cooperativa está obligada a pagar mediante créditos a una cuenta de capital de cada miembro los montos en exceso de los costos operativos y gastos. Los libros y registros de la Cooperativa se organizarán y se llevarán de forma tal que al final de cada año fiscal el monto de capital, si hubiera, entregado por cada miembro se refleje claramente y se acredite en un registro adecuado a la cuenta de capital de cada miembro, y la Cooperativa, en un lapso de tiempo razonable después del cierre del año fiscal, notificará a cada miembro del monto de capital acreditado a una cuenta. Tales montos acreditados en la cuenta de capital de un miembro tendrán el mismo estado que si hubieran sido pagados al miembro en efectivo en cumplimiento de una obligación legal y el miembro hubiera luego entregado el monto correspondiente a la Cooperativa como capital.

Sección 3. Disolución o liquidación.

En caso de disolución o liquidación de la Cooperativa, después de que se hayan pagado todas las deudas pendientes de la Cooperativa, los créditos de capital remanentes se retirarán sin prioridad de forma prorrateada antes de que se realice ningún pago por derechos de propiedad de los miembros.

Sección 4. Retiro de capital.

Si, en cualquier momento antes de la disolución o liquidación, el Consejo de Administración determina que el estado financiero de la Cooperativa no se verá perjudicado por ello, el Capital acreditado a las cuentas de los miembros se podrá retirar de forma total o parcial. El retiro de capital se realizará de acuerdo con las reglamentaciones, normas y políticas adoptadas por el Consejo de Administración.

Sección 5. Asignación de capital.

El capital acreditado a la cuenta de cada miembro se podrá asignar solo en los libros de la Cooperativa de conformidad con las instrucciones por escrito del miembro y solo a sucesores de intereses o sucesores en la Cooperativa, a menos que el Consejo de Administración, actuando de conformidad con las políticas de aplicación general, determine lo contrario.

Sección 6. Muerte de miembro individual.

No obstante cualquier otra disposición de estos estatutos, el Consejo de Administración puede, oportunamente y a su exclusivo criterio, adoptar una reglamentación, norma o política para determinar la distribución de todo o

parte del capital acumulado en caso de muerte de cualquier miembro que sea una persona física. La distribución puede realizarse sobre los términos y condiciones que el Consejo de Administración, actuando de conformidad con las reglamentaciones, normas y políticas de aplicación general, determine.

Sección 7. Imposibilidad de reclamar el retiro de efectivo de créditos de capital dentro de tres (3) años; Cesión a la Cooperativa.

No obstante cualquier otra disposición o disposiciones de estos estatutos en el acuerdo de membresía, si un miembro (miembro, según se usa en el presente documento, incluye a un exmiembro) no reclama ningún retiro de créditos de capital en efectivo dentro de los tres (3) años posteriores a que el pago de este haya sido declarado pagadero a ese miembro mediante una notificación o cheque enviados por correo al miembro, enviado a la última dirección conocida del miembro, tales fondos se considerarán una cesión irrevocable y absoluta del pago adeudado del miembro a la Cooperativa, menos cualquier cargo de mantenimiento de las cuentas del miembro. La obligación de notificación de la Cooperativa hacia el miembro quedará satisfecha mediante un intento de buena fe de entregar una notificación o pago al miembro dirigida a la última dirección proporcionada por el miembro a la Cooperativa. Los créditos de capital cedidos de forma irrevocable se reasignarán sobre la base del patrocinio a aquellos miembros que recibieron servicios en el año calendario en el que tiene lugar la cesión a la Cooperativa.

ARTÍCULO VIII

DISPOSICIÓN DE BIENES

La Cooperativa no podrá vender, hipotecar, arrendar ni disponer de otro modo ni gravar todos o gran parte de sus bienes, a menos que tal venta, hipoteca, arrendamiento u otra disposición o gravamen se autorice en una asamblea mediante el voto afirmativo de no menos de dos tercios (2/3) de todos los miembros de la Cooperativa, y a menos que la notificación de tal venta, hipoteca, arrendamiento u otra disposición o gravamen haya estado contenida en la notificación de la asamblea; disponiéndose, sin embargo, que no obstante cualquier cosa contenida en el presente documento, el Consejo de Administración de la Cooperativa, sin la autorización de los miembros, tendrá la facultad absoluta de autorizar la ejecución y entrega de una hipoteca o hipotecas o de una escritura o escritura de fideicomiso, o la cesión en garantía o gravamen de cualquier propiedad, bienes, derechos, privilegios, licencias, franquicias y permisos de la Cooperativa, sean adquiridos o por adquirir, y cualquiera sea su ubicación, así como las ganancias e ingresos derivados de ellos, todo según los términos y condiciones que determine el Consejo de Administración, para asegurar cualquier endeudamiento de la Cooperativa a

los Estados Unidos de América o cualquier agencia u organismo, o a cualquier institución financiera organizada como un plan cooperativo, a fin de financiar los programas, proyectos e iniciativas de sus miembros, de los que la Cooperativa es miembro.

ARTÍCULO IX

SELLO

El sello corporativo de la Cooperativa tendrá la forma de un círculo y tendrá inscrito en él el nombre de la Cooperativa y las palabras "Corporate Seal, Florida" (Sello Corporativo, Florida).

ARTÍCULO X

TRANSACCIONES FINANCIERAS

Sección 1. Contratos.

Salvo que se estipule lo contrario en estos estatutos, el Consejo de Administración puede autorizar a cualquier funcionario o funcionarios, agente o agentes a celebrar un contrato o ejecutar y entregar cualquier instrumento en nombre o en representación de la Cooperativa, y tal autoridad puede ser general o estar limitada a instancias específicas.

Sección 2. Cheques, giros, etc.

Todos los cheques, giros u otras órdenes de pago de dinero, y todos los pagarés, garantías u otras pruebas de deuda emitidas en nombre de la Cooperativa estarán firmadas por tal funcionario o funcionarios, agente o agentes, empleado o empleados de la Cooperativa, de la forma en la que oportunamente lo determine mediante resolución el Consejo de Administración.

Sección 3. Depósitos.

Todos los fondos de la Cooperativa se depositarán oportunamente a crédito de la Cooperativa en el banco o bancos que seleccione el Consejo de Administración.

Sección 4. Año fiscal.

El año fiscal de la Cooperativa comenzará el primer día de enero de cada año y terminará el día treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTÍCULO XI

VARIOS

Sección 1. Membresía en otras cooperativas o corporaciones y propiedad de existencias.

La Cooperativa puede convertirse en miembro de otra cooperativa o corporación o puede tener acciones en una cooperativa o corporación en caso de aprobación de una mayoría de dos tercios (2/3) del Consejo de Administración de la Cooperativa.

Sección 2. Renuncia al derecho de notificación.

Cualquier miembro de la Cooperativa o miembro del Consejo puede renunciar por escrito a cualquier notificación de reunión que debe entregarse según estos estatutos. La asistencia de un miembro o miembro del Consejo de Administración a cualquier asamblea o reunión constituirá una renuncia al derecho de notificación de tal reunión por ese miembro o miembro, salvo en el caso de que un miembro asista a una reunión con el objetivo expreso de objetar la transacción de una actividad comercial porque la reunión no hubiera sido debidamente convocada.

Sección 3. Normas, reglamentaciones y políticas.

El Consejo de Administración tendrá la facultad de crear y adoptar tales reglamentaciones, normas y políticas que no son inconsistentes con el acta constitutiva, estos estatutos o la ley, según lo considere aconsejable para el manejo, la administración y la reglamentación de las actividades comerciales y los asuntos de la Cooperativa.

Sección 4. Sistema contable e informes.

El Consejo de Administración deberá establecer y llevar un sistema contable completo que, entre otras cosas, sujeto a las leyes, reglamentaciones y normas aplicables de cualquier cuerpo legislativo, se adecuará al sistema contable que oportunamente sea designado por el Administrador de Servicios Rurales de Estados Unidos de América. Las cuentas de la Cooperativa serán examinadas por el Consejo de Administración al menos una vez al año en las reuniones regulares del Consejo de Administración. El Consejo de Administración podrá, después del cierre de cada año fiscal, realizar una auditoría completa de las cuentas, los libros, y el estado financiero de la Cooperativa al final de ese año fiscal. Se presentará un informe financiero a los miembros en la siguiente asamblea ordinaria.

Sección 5. Comités del Consejo

El Consejo de Administración puede, oportunamente, establecer los comités permanentes o especiales que determine apropiados para la administración de las actividades comerciales y asuntos de la Cooperativa y puede delegarle a tales

comités cualquiera de las responsabilidades del Consejo de Administración que considere apropiadas, disponiéndose que esos comités, sean permanentes o especiales, se reporten periódicamente, pero en ningún caso con una frecuencia menor que anualmente, al Consejo de Administración en relación con las acciones de tal Comité.

Sección 6. Indemnización.

Hasta donde lo permita la ley, el Consejo de Administración de la Cooperativa tendrá la facultad de indemnizar a cualquier persona que fue o es parte de cualquier proceso judicial, acción o reclamo por razón de que es o fue un miembro del Consejo de Administración, director, gerente, funcionario, empleado o agente de la Cooperativa o está o estaba brindando servicios por pedido de la Cooperativa como miembro del Consejo de Administración, director, gerente, funcionario, empleado o agente de otra corporación, sociedad, empresa conjunta, fideicomiso u otra empresa, por cualquier responsabilidad o gasto, incluidos los honorarios de los abogados, incurridos en relación con cualquier proceso judicial, acción o reclamo, incluida cualquier apelación que resulte de este.

ARTÍCULO XII

MODIFICACIONES

Los miembros pueden alterar, modificar o revocar estos estatutos en cualquier reunión especial o regular, siempre que la notificación de tal reunión incluya una copia de la alteración, modificación o revocación propuesta.



Estatutos

(Según modificaciones hasta
el 25 de abril de 2009)

Suwannee Valley Electric Cooperative, Inc.

Post Office Box 160
Live Oak, Florida 32064
(386) 362-2226